



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E065 «Vivienda Sustentable», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 vigente en su momento, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establecía el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E065 «Vivienda Sustentable», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 15 de junio de 2017 la Auditoría Superior del Estado dio inicio a la realización de la auditoría. Para lo cual, en fechas 18 de enero, 27 de junio y 18 de agosto de 2017, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información respecto al Programa auditado, que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que fue proporcionada por el sujeto auditado en fechas 25 de enero, 11 de julio y 30 de agosto de 2017. Asimismo, se realizó



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

acta parcial de fecha 28 de agosto de 2017, en la que el Órgano Técnico solicitó información al sujeto fiscalizado. Dicha información fue materia de análisis.

Como parte del proceso de auditoría, el 7 de septiembre de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 19 de septiembre de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 22 de septiembre de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 27 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de octubre del mismo año.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una letra 'X' estilizada.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una letra 'Z' o 'S' estilizada.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una letra 'Q' o 'D' estilizada.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del presente año, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general fiscalizar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa «Impulso al Desarrollo del Hogar», para el ejercicio fiscal 2016, así como la revisión de la aprobación y otorgamiento de los recursos, además de la revisión de los mecanismos de supervisión, monitoreo y seguimiento de las instancias ejecutoras de los apoyos.

También se refiere que en la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se analizó el diseño del Programa Q0249 «Impulso al Desarrollo del Hogar 2016», verificando su apego a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico. Asimismo, se realizó una verificación del cumplimiento del objetivo y las metas del Programa, así como de su cobertura respecto a la población objetivo establecida en su normativa, realizándose una revisión del proceso de operación del mismo, considerando los requisitos de acceso, las acciones de monitoreo y supervisión a las instancias ejecutoras, así como el seguimiento a los beneficiarios.

En esta parte se destaca que se identificó que la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa E065 «Vivienda Sustentable», cuenta con cinco componentes, entre los que se encuentra el Componente 5 denominado «Acciones de mejoramiento de vivienda realizadas»; el proyecto Q0249 «Impulso al Desarrollo del Hogar», que forma parte de dicho componente, formando parte de la revisión en la auditoría, toda vez que se enfoca en la política del mejoramiento de la vivienda.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes procedimientos:

Monitoreo y Evaluación:

- Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

Eficacia:

- Mecanismos de verificación del cumplimiento del objetivo del Programa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- Cobertura de la población objetivo y beneficiada del Programa.
- Cumplimiento de metas y ejercicio del presupuesto del Programa.

Eficiencia:

- Cumplimiento de los requisitos de acceso al Programa.
- Mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias ejecutoras de los apoyos.
- Seguimiento de la operación del Programa con los beneficiarios.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un periodo de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidente el alcance temporal de este actos de fiscalización con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Al respecto, se establece que el Plan Estatal de Desarrollo 2035 aborda la política en materia de vivienda e identifica en la Dimensión «Medio Ambiente y Territorio», Componente 6. «Vivienda», el objetivo específico de garantizar el acceso a viviendas de calidad, en el marco de un desarrollo ordenado y sustentable, encontrándose dentro del mismo los objetivos particulares «6.1. Desarrollar mecanismos para garantizar el financiamiento a la adquisición, mejoramiento y autoconstrucción de vivienda»; «6.2. Mejorar la gestión pública y privada en favor de la vivienda sustentable y de calidad»; y «6.3. Propiciar la incorporación social a través de la vivienda», entre algunas de las acciones que se desprenden del referido Componente y que se encuentran en incentivar las obras de mejora y rehabilitación en la vivienda, en un marco de sustentabilidad, así como incrementar la dotación de servicios básicos y de calidad de las viviendas.

Por su parte, el Programa de Gobierno 2012-2018, identifica la estrategia transversal I. «Impulso a Tu Calidad de Vida». Dentro de dicha estrategia se encuentra el Proyecto Estratégico I.2 «Cohesión Social», con el objetivo de incrementar los factores del desarrollo humano y social, y reducir la marginación y, en este último se encuentra el Proyecto Específico I.2.3, «Mejoramiento o adquisición de la vivienda para las familias en condición de rezago social».

De igual forma, el Programa Sectorial Social y Humano Visión 2018, en la línea estratégica «Vivienda Sustentable», establece el objetivo sectorial 1.1, consistente en impulsar el acceso a la vivienda adecuada con espacios habitables y sustentables. De dicho objetivo se desprende la meta «Disminuir el rezago habitacional», además de la estrategia 1.1.5. «Mejoramiento de la calidad y los espacios suficientes de la vivienda, preferentemente para las familias en zonas IMPULSO en los 46 municipios del Estado».

De esta manera, el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato prioriza su intervención en materia de vivienda en el Estado, mediante la política de Impulso al Desarrollo del Hogar.

Con base en la alineación realizada, se concluye que se implementó el Programa Q0249 «Impulso al Desarrollo del Hogar», como una intervención pública que busca garantizar el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsable del Programa Q0249 «Impulso al Desarrollo del Hogar» a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del Estado, así como combatir la pobreza a la cual le compete coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para los sectores más desprotegidos, con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población.

Asimismo, la Dirección General de Inclusión al Desarrollo de la citada Secretaría es la encargada de la operación, ejecución y seguimiento del Programa, misma que tiene la facultad de coordinar la atención de la población vulnerable con acciones en mejoramiento de vivienda, así como proponer estrategias e implementar acciones en materia de mejoramiento de vivienda, entre otras.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3 y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que ésta pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Monitoreo y Evaluación; Eficacia; y Eficiencia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En tal sentido, en el rubro de Monitoreo y Evaluación, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01, 02, 03, 04 y 05 del resultado número 01, referente a diseño de la MIR del Programa. En el apartado de Eficacia, las recomendaciones establecidas en los puntos 06, 07 y 08 del resultado número 02, relativo a mecanismos de verificación del cumplimiento del objetivo del Programa; 09 y 10 del resultado número 03, referido a cobertura de la población objetivo y beneficiarios del Programa; 11 y 12 del resultado número 04, correspondiente a cumplimiento de metas y ejercicio del presupuesto del Programa. En el rubro de Eficiencia, las recomendaciones consignadas en los puntos 13, del resultado número 05, referente a cumplimiento de los requisitos de acceso al Programa; 14 y 15 del resultado número 06, relativo a mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias ejecutoras de los apoyos; y 16 del resultado número 07, referido a seguimiento de la operación del Programa con los beneficiarios.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de contestación al pliego de recomendaciones, asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto de las 16 recomendaciones que le fueron formuladas, señalando fechas ciertas para ello, así como los responsables de efectuarlas y los entregables esperados. Respecto a dichas recomendaciones, el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en materia de la formulación y justificación para la implementación del Programa auditado, que se identificó la oportunidad de fortalecer su diagnóstico, el árbol de problemas y el árbol de objetivos; así como la Matriz de Indicadores para Resultados, a fin de que exista una congruencia entre dichos instrumentos programáticos, de manera que su elaboración e implementación se realice con base en lo establecido en la Metodología del Marco Lógico y se cuente con los indicadores suficientes y adecuados para que se mida el cumplimiento de los objetivos del Programa «Impulso al Desarrollo del Hogar».



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Respecto al cumplimiento del Programa se concluyó que es importante fortalecer el objetivo del mismo y sus indicadores, a fin de que se cuente con un objetivo claro y homologado en sus diversos documentos, además de que se cuente con la información sobre los resultados y monitoreo de sus indicadores.

Asimismo, se considera necesario fortalecer la cobertura del Programa «Impulso al Desarrollo del Hogar», de manera que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano asegure que las instancias ejecutoras priorizan sus acciones dentro de las Zonas de Atención Prioritaria o Zonas de Impulso a Tu Comunidad y además se cuente con los instrumentos adecuados para verificar la necesidad del apoyo, logrando así obtener una oportuna cobertura dentro de la población objetivo del Programa.

Con relación a las metas del Programa y su presupuesto, se concluyó que es importante reforzar la estrategia de planeación, programación, ejecución y ejercicio del recurso, a fin de que se informe de manera oportuna el logro de las metas establecidas y se homologue la información respectiva, facilitando así el monitoreo y seguimiento de los resultados de Programa «Impulso al Desarrollo del Hogar».

En cuanto a la operación del Programa auditado, se prevé la oportunidad de fortalecer los mecanismos de integración de los expedientes correspondientes a las instancias ejecutoras; así como la consideración de establecer plazos ciertos de comprobación de las acciones y obras realizadas por los mismos, practicándose una supervisión adecuada y un monitoreo oportuno de sus acciones, logrando así que se cuente con la información pertinente para fortalecer la rendición de cuentas del Programa.

De igual forma, se identificó la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento a las personas beneficiadas, para que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano confirme el uso de los apoyos otorgados por los municipios, asegurando así que las familias habiten en viviendas confortables, higiénicas y seguras.

Por otra parte, se reconoce el compromiso del sujeto fiscalizado para implementar en un plazo futuro y cierto diversas acciones para replantear, formular y realizar adecuaciones a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado, así como a los diversos instrumentos programáticos, que le permitan apegarse a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico, además de que existe la necesidad de fortalecer los convenios celebrados con las diversas



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

instancias ejecutoras, para que se logre un oportuno monitoreo y seguimiento de los apoyos, logrando así contar con información oportuna para medir el logro de los objetivos y metas del Programa «Impulso al Desarrollo del Hogar».

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E065 «Vivienda Sustentable», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E065 «Vivienda Sustentable», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 2 de abril de 2018
La Comisión de Hacienda y Fiscalización


Dip. Elvira Paniagua Rodríguez


Dip. Angélica Casillas Martínez


Dip. María Alejandra Torres Novoa


Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E065 «Vivienda Sustentable», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.